

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós.

Acción de tutela No. 11001 40 03 034 2022 00491 01

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela del 7 de junio de 2022, proferida por el Juzgado 34° Civil Municipal de esta Ciudad, dentro de la acción de tutela promovida por la señora Yeimy Paola Lugo contra Famisanar EPS., sino fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional, por lo siguiente:

Del escrito de tutela se desprende que, la accionante, solicitó "*Tutelar todos los derechos fundamentales y especiales dada mi condición de víctima del conflicto armado, desplazada por la violencia que se consideren vulnerados por la acción, omisión, extralimitación de la entidad involucrada*", por lo cual manifestó estar inscrita en el Registro Único de Víctimas.

Así las cosas, al presente asunto se debió vincular a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de constatar la calidad alegada por la accionante y/o rinda las explicaciones del caso en el marco de sus competencias.

Dicho lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a un tercero que tiene relación directa con la situación fáctica que motivó la presentación de la acción de tutela, circunstancia que da lugar a la configuración de la causal de nulidad por vulneración al debido proceso de los sujetos procesales y eventualmente la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, con la vinculación de la persona jurídica en comento, profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

y profiera una nueva providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Oficiese

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

L.S.S